



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0089.

Teniendo en cuenta que la última actuación (es) registrada en la presente actuación lo fue el 24 de mayo de 2022 –remisión link del proceso- (Pdf-008 Principal) y 17 de agosto de 2021 –remisión oficio- (Pdf-005 Cautelar), se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Con base en lo anterior, el Despacho,

Resuelve:

- 1. Decretar** la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiéase como corresponda.
- 3. Desglosar** a costa de la actora los documentos presentados como base de recaudo y entréguesele previas las constancias a que hubiere lugar.
- 4.** No hay lugar a condenar en costas.
- 5. Archivar** las presentes diligencias, una vez se cumpla lo aquí ordenado.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

11

Hoy 11 0 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **09 AGO 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0209.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de la actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos quién, a través del escrito y documental allegadas el 18 de marzo de 2022 (Pdf-0006 Cuad. 2), dio cuenta de no haber registrado la media cautelar, por falta de pago de derechos de registro (Par. 1º, art. 16 y 74 de la Ley 1579 de 2012).

2. Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Pedro Ignacio Marroquín Bernal**, en las direcciones reportadas en el libelo. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

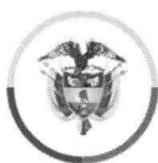
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

110 AGO 2023

Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0215.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín, el oficio No. 0707/2021 del 9 de junio de 2021, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa ODU-24E. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

10 AGO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 ABO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0412.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de la actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos quién, a través del escrito y documental allegadas el 7 de octubre de 2022 (Pdf-0009 Cuad. 2), dio cuenta de no haber registrado la media cautelar en la medida que, el inmueble cautelado no figura como de propiedad de la parte demandada.
2. Por secretaría envíese el link del expediente a la parte demandante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y proceda como en derecho corresponda.
3. Se requiere a la parte demandante, para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **Inés Cerón Cárdenas**, en las direcciones reportadas en el libelo.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>11</u>	<u>10 ABO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0443.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de la actora lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos quién, a través del escrito y documental allegadas el 20 de mayo de 2022 (Pdf-0009 Cuad. 2), dio cuenta de no haber registrado la media cautelar, por falta de pago de derechos de registro (Par. 1º, art. 16 y 74 de la Ley 1579 de 2012).
2. Por secretaría envíese el link del expediente a la parte demandante, para que conozca las respuestas otorgadas por las entidades bancarias oficiadas en la presente actuación y proceda como en derecho corresponda.
3. Requiérase a la parte demandante, para que notifique el contenido del auto mandamiento de pago al demandado **Hernando Malagón Bello**, en las direcciones reportadas en el libelo.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>AAA</u>	<u>10 AGO 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0493.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, cumpla lo ordenado por auto del 2 de mayo de 2022 (Pdf-0011) y notifique el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada **María Elena Contreras Ballesteros** en la dirección allí ordenada. Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>111</u>	
Hoy	<u>10 AGO 2023</u>
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0606.

Conforme se verifica en el expediente, se ordena:

Por secretaría, y con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos, líbrese el oficio ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2021.

Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0610.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín **-automotores-**, el oficio No. 1397/2021 del 29 de octubre de 2021, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa JWC-94F que fue retirado directamente por la actora conforme se verifica a continuación.

Señores
SIJIN -
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF.: TRÁMITE DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN DADO EN
GARANTÍA MOBILIARIA No. 11001400302620210061000 DE MOVIAVAL
S.A.S. nit. 900766553-3 contra DARY LUZ MARQUEZ DIAZ c.c.
1003369286

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha
septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del
proceso de la referencia, se decreta la aprehensión del vehículo de placas
JWC-94F de propiedad de Dary Luz Márquez Díaz.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndole saber que una vez
aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a
Movialval S.A.S. en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por
parte de Dary Luz Márquez Díaz, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º
del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo
2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

El rodante aprehendido deberá ser entregado directamente
al acreedor garantizado, conduciéndolo a la siguiente dirección: Diagonal 182
No. 20-107 parqueadero Centro Comercial Panamá de la ciudad de Bogotá
D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

HECTOR TORRES TORRES
SECRETARIO



Adriana Huonal
Uyur Nono (ceden)
022416025
35053439191

Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

999

Hoy 10 ABO 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0623.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite haber radicado ante la Sijín **-automotores-**, el oficio No. 1398/2021 del 29 de octubre de 2021, referente a la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa HSF-79E que fue retirado directamente por la actora conforme se verifica a continuación.



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., octubre 29 de 2021
Oficio No. 1 398/2021

Señores
SIJIN -
SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

REF.: TRÁMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN DADO EN
GARANTIA MOBILIARIA No. 11001400302620210062300 DE MOVIAVAL
S.A.S. nit. 906766553-3 contra NAPOLEON ANDRES GUTIERREZ
OLIVEROS c.c. 1051741382

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha
septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del
proceso de la referencia, se decreta la aprehensión del vehículo de placas
HSF-79E de propiedad de **Napoleón Andrés Gutiérrez Oliveros**.

Sírvase proceder de conformidad, haciéndole saber que una vez
aprehendido el vehículo precitado, DECRÉTESE LA ENTREGA de este a
Movialval S.A.S. en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por
parte de **Napoleón Andrés Gutiérrez Oliveros**, con ajuste a lo indicado en
el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1876 de 2013, así
como el artículo 2.2.2.4.2.66 del Decreto 1835 de 2015.

El rodante aprehendido deberá ser entregado directamente al
acreedor garantizado, conduciéndolo a la siguiente dirección: Diagonal 182
No. 20-107 parqueadero Centro Comercial Panamá de la ciudad de Bogotá
D.C.

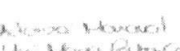
Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


HECTOR TORRES TORRES
SECRETARIO

Firmado Por:




MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
11/22/2023
39.534879
13.611321

Lo anterior, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

111 10 ABO 2023
Hoy

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0640.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Requírase a la doctora **Ana Raquel Ayola Cabrales** -Profesional Universitario Grado 12 Abogado con Funciones secretariales Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Municipales de Ejecución de Cartagena de Indias- para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva emitir pronunciamiento a lo informado en nuestro oficio No. 1134/2022 del 22 de julio de 2022 (Pdf-0007), comunicado a esa dependencia el 5 de agosto de 2022 (Pdf-0008). Secretaría oficie en tal sentido y comuníquese directamente, remitiendo copia del mentado oficio.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>111</u>
Hoy <u>10 AGO 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 09 AGO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0915.

1. Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de junio pasado (Pdf-0004), se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Por secretaría remítase a las direcciones electrónicas reportadas por la actora, el oficio No. 1896/2022 del 10 de noviembre de 2022.

2. La actora proceda a notificar el contenido del auto mandamiento de pago a la demandada Virgelina Sierra Bastidas.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>III</u> Hoy <u>10 AGO 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0697.

De acuerdo a lo previsto en el inciso 1° del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder conferido por la parte demandada al abogado **Juan Jerson Villamil Torres**, y se reconoce personería a la abogada **Yamile Inés Parra Torres**, en los términos y para los efectos señalados en el escrito allegado el 7 de junio pasado (Pdf-0002).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 111**
Hoy **10-08-2023**
La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
María Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03349cfc9f5b96d3839dd95938b3defe96b48001759943532834b219b984442**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-0495.

En atención a que los curadores ad-litem designados por auto del 9 de marzo pasado (Pdf-0022) para representar a los demandados Luis Humberto Rozo Martínez y Martha Isabel Ariza no concurrieron a la actuación, se le releva para designar a los siguientes abogados(as):

- Jaime Alberto Sastoque Cubillos, con T.P. 160.139 del C.S.J. localizado en el correo asserjuridica@gmail.com
- Alejandro Toro Pérez, con T.P. 331.086 del CSJ, localizado en el correo alejotorope@gmail.com
- Claudia Patricia Gómez Martínez, con T.P. 86.216 del CSJ, localizada en el correo juridica@intermediarsas.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Infórmeles que los gastos por la gestión fueron señalados por auto del 9 de marzo pasado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97385b172f38c8f7c752197f68fda907d76449e75699b6e2c9cb1ec34ebbb10**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-1057.

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 8 de junio pasado (Pdf-0017) no fue objetada y ajustada a derecho, el Despacho la aprueba en la suma de **\$52'773.054,71 M/Cte.**

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0021) en la suma de **\$2'000.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485dbe158527939cb7de359550965290550bff62ccb8009fe75e8ee260f76aab**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0069.

El Despacho se aparta de la decisión contenida en el auto del 6 de septiembre de 2022 (Pdf-0012), si se tiene en cuenta que la dirección reportada por la actora para surtir la notificación del extremo demandado sí fue informada oportunamente a las diligencias (fl. 2 Pdf-0008).

Así las cosas, como se observa que el demandado **Nelson Alejandro Reyes Vásquez** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (Pdf-0009 y 0010), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta. Por lo tanto, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

Así entonces, se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del Código General del Proceso.

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/Cte., cuantía que será tenuta en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

Rago/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111

Hoy 10-08-2023

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef4f4ce41d19b46035c3d7971343fbe7389527b1c87ffbd4222edd4f446fad54

Documento generado en 09/08/2023 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0700.

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 26 de mayo pasado (Pdf-0011) no fue objetada y se ajusta a derecho, el Despacho la aprueba en la suma de **\$94'521.162,91 M/Cte.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 111**

Hoy **10-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020e8839bea834967c19fd6ac84ebf0ecc6c2e5603701f9d184899c94b59550**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00878

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, conforme lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **diez días** de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Marcela Yanett Gutiérrez Palacio para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto o adjunte y/o pida las pruebas que pretende hacer valer (pdf 0016).

Vencido el lapso anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

CLB

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b224ccdf05e782f7c2dc5fd2d99244a852403b02eed7dca99e9277880eff028**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00935

Descorrido el traslado de las excepciones propuestas (pdf 0021), encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2. Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 14 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y las presentadas con el traslado de las excepciones.

1.2. Declaración de parte: Se decreta y llama a declarar Elkin Ovidio Londoño Sepúlveda, Juan José Rendón Londoño, Jaime Rodrigo Núñez Suarez y al representante legal de la entidad demandante en la fecha fijada en esta determinación.

1.3. Oficios:

1.3.1. OFICIAR a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-** para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan allegar a esta sede judicial copia de la declaración de renta de los demandados Jaime Rodrigo Núñez Suarez, Juan José Rendón Londoño y Elkin Ovidio Londoño Sepúlveda.

1.3.2. OFICIAR al Juzgado 2° Civil del Circuito de Zipaquirá –Cundinamarca-, para que con destino al presente tramite, remita copia del proceso radicado con el No. **25899310300220130022500**, específicamente demanda, contestación, grabación audiencias 372 y 372 del C.G.P. y sentencia. Por secretaria ofíciase en tal sentido, concediéndoles el termino de 5 días. **Comuníquese directamente por Secretaría.**

2°. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las obrantes en el expediente y los allegados con la contestación de la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56f5ecba944ccb8abb9fd6325e69c87c30ae9b31abe88bef1ce74a5e5f7b61**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01273

1. Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio del traslado de las excepciones de mérito propuestas por Hdi Seguros S.A., encontrándose en la etapa procesal oportuna, el Juzgado dispone:

2. Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 26 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3. Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1°. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2°. De la parte demandada:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a la demandante Ana María Rodríguez Sánchez para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

2.3. Testimoniales: Cítese a Diana Astrid Ibarra Gómez para que comparezca en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítese conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

3° De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte: Se cita al representante legal de la sociedad demandada, para que comparezca en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte que realizara el despacho de manera oficiosa.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303ddddd3e9e332c36bad4a35f998f71c6d662db2e10eae5bb85067a8a6345bcd**
Documento generado en 09/08/2023 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-01333

1.- Téngase en cuenta que las demandadas Laura Bernarda García Palacios y María Carolina García Palacios guardaron silencio frente al traslado del traslado de la demanda.

2.- Señalar la hora de las **9:15 a.m. del 28 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contempla los numerales 3° y 4° del referido canon 372, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, se practicarán las demás pruebas y se efectuará el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y, en la medida de lo posible, se dictará sentencia.

Adviértase que el juez, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 212 adjetivo, podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba.

3.- Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del CGP, el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Interrogatorio de parte: Se cita a las demandadas Laura Bernarda García Palacios y María Carolina García Palacios, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.3. Oficios

1.3.1. OFICIAR a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan allegar a esta sede judicial toda la información tributaria, declaraciones de renta y demás información de movimientos financieros que aparezcan reportados a nombre de la señora Laura Bernarda García Palacios, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'560.401, la señora María Carolina García Palacios, identificada con cedula de ciudadanía N° 37'754.442, y del señor Miguel García Gutiérrez (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 17'081.174 expedida en Bogotá, de los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Secretaria oficiese en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

1.3.2. OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A. para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan allegar a esta sede judicial los extractos bancarios para los periodos comprendidos entre el 1 de enero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011, respecto de la cuenta de ahorros N° 470072243, abierta el 24 de febrero 1999, oficina mega mall, a nombre del ciudadano Miguel García Palacios, identificado con cedula de ciudadanía N° 17'081.174 expedida en Bogotá; así como información financiera y crediticia sobre productos o servicios que le hayan sido aprobados y desembolsados o entregados al referido ciudadano, entre el 1 de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2011, como CDT's, créditos de vivienda, libre inversión, tarjetas de crédito, y los montos por los cuales le fueron aprobados los créditos. Secretaria oficiese en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

1.3.3. OFICIAR al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan allegar a esta sede judicial la siguiente información:

- Copia de los extractos bancarios para los periodos comprendidos entre el 1 de enero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011, respecto de la Cuenta de ahorros N° 9-03569-3, abierta el 28 de febrero del año 2008 en la oficina Cúcuta principal, a nombre de la ciudadana Laura Bernarda García Palaciós, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'560.401.

- Copia de los extractos bancarios para los periodos comprendidos entre el 1 de enero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011, respecto de la Cuenta de ahorros N° 9-07594-2, abierta el 16 de febrero del año 2004, oficina cabecera, a nombre de la ciudadana María Carolina García Palacios, mayor, identificada con cedula de ciudadanía N° 37'754.442.

- Copia de los extractos bancarios para los periodos comprendidos entre el 1 de enero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011, respecto de la Cuenta corriente N° 229038682, abierta el 29 de febrero del año 2008, oficina cabecera, a nombre de la ciudadana María Carolina García Palacios, mayor, identificada con cedula de ciudadanía N° 37'754.442.

- Copia de los extractos bancarios para los periodos comprendidos entre el 1 de enero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2011, respecto de la cuenta de ahorros N° 229122746, abierta el 30 de junio del año 2009, oficina calle 52 de la ciudad de Bucaramanga, a nombre del ciudadano Miguel García Palacios, mayor, identificado con cedula de ciudadanía N° 17'081.174 expedida en Bogotá.

- Información financiera y crediticia sobre productos o servicios que le hayan sido aprobados y desembolsados o entregados a las ciudadanas María Carolina García Palacios, identificada con cedula de ciudadanía N° 37'754.442 y Laura Bernarda García Palaciós, identificada con cedula de ciudadanía N° 63'560.401; entre el 1 de enero del año 2009 y el 31 de diciembre del año 2011, como CDT's, créditos de vivienda, libre inversión, tarjetas de crédito, y los montos por los cuales le fueron aprobados los créditos.

Secretaria ofíciase en tal sentido y **Comuníquese directamente.**

2º. De la parte demandada:

2.1. No contestaron la demanda.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b05484866f22d81b70e0677a3090c62cc87b863db0e5868362e10700760263**
Documento generado en 09/08/2023 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2023-00520

Comoquiera que la parte solicitante no subsanó los defectos de los que adolece la demanda advertidos en el auto inadmisorio, de conformidad con el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del C. G. P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda verbal.
- 2.- Secretaría realice las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

clb

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9ffc88c24e26a6cd4b0e292caf0508cd11fc6525b192bcf8483ad17bbd8451**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –prescripción extintiva- No. 2023-0731

Estando la demanda al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1º El artículo 25 del C.G. del P. determina que cuando la demanda verse sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, aquella debe ser tramitada por la vía procesal de mínima cuantía, limite que, en el año 2023, es hasta por la suma de \$46.400.000, partiendo del salario básico actual, esto es, \$1.160.000.

2º En ese sentido, teniendo en cuenta que el artículo 1 del Acuerdo PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, transformó 29 juzgados civiles municipales en la ciudad de Bogotá en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y que el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso determina que “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3*”, el Despacho, sin necesidad de hacer mayores pesquisas, remitirá las diligencias a las instancias correspondientes.

3º En ese orden, atendiendo la naturaleza del proceso y su cuantía, pues lo que pretende es declarar la prescripción extintiva de la obligación No. 13801000028 adquirida con la entidad Central De Inversiones SA- CISA, por valor de \$5.493.348.00., monto que no supera el margen dispuesto en el artículo 25.2 procesal, el Juzgado considera pertinente, atendiendo al factor de competencia, enviar el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto).

En ese contexto, de conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve

1º Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

2º Remitir por Secretaría las presentes diligencias a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. **Ofíciense**.

3º Por Secretaría **déjense** las respectivas constancias.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 111**

Hoy **10-08-2023**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a9d2a9695ba6bc7030540a76741017ead82a7dc9275a62cf86698b0adf286**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00733

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda promovida por **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-** en contra de **UNIÓN TEMPORAL LA PREVISORA S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, ALLIANZ SEGUROS S.A., MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ibídem, por la parte actora préstese caución por valor de \$13´702.000,00.

Cuarto. RECONOCER a **EDNA TORRES ESCOBAR** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e58a8dca0e8537bb53bc6fcb01d28eb93dfa1d8abeb3d6a841d843caa58c2**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Apreensión No. 2023-00770.

Encontrándose las presentes diligencias para proveer respecto de la apreensión del vehículo de placas LJV564, advierte el despacho que el apoderado de la parte solicitante, con el escrito allegado el pasado 3 de agosto, solicitó la terminación del proceso.

En razón de lo anterior, interpreta el juzgado su desinterés por continuar con el asunto, por lo que no habiéndose calificado aún, se autoriza su retiro (art. 92 del C.G.P.).

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Secretaría procesa de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d000654639b072cf49dda62ded4400c2f355fe4f6dd7ee1ded053297086c97**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2023-00772

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91 y 375 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **COMPUPOST EU – EN LIQUIDACIÓN** contra **ACG INVERSIONES S.A.S.** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble pretendido, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

SEGUNDO: Conforme las previsiones de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: INSTÁLESE por parte del extremo demandante una valla en las dimensiones y con las características previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem.

CUARTO: COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), Secretaria Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, conforme las previsiones inmersas en el parágrafo del numeral 6 de la referida normatividad.

QUINTO: Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al inmueble materia del litigio. Ofíciase.

SEPTIMO: Reconózcase personería adjetiva al abogado **RICARDO VELA CERQUERA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d12172e9b9706b5bb1408b0f65f5ec75a88c8b746dd221fc81b39cbf5b3a444**
Documento generado en 09/08/2023 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00797

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda resolución de promesa de compraventa promovida por **MARITZA MURCIA RAMÍREZ** en contra de **SONIA PATRICIA VILLALOBOS MARTÍNEZ**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, en los términos del artículo 368 y s.s. ibídem.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo demandado en legal forma.

Cuarto: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, en los términos del artículo 590 del C.G.P. préstese caución por la suma de \$21'240.000,00.

Quinto. RECONOCER al abogado **EDGAR CAMILO GAITÁN BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 10-08-2023 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d69d9d128841f51e7b08752b475de8d67da12e2c1bc567d481f08c37bce00f**

Documento generado en 09/08/2023 11:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>